

NORMAS QUE PAUTAN EL FUNCIONAMIENTO CONJUNTO DE LA ESCUELA Y EL INSTITUTO DE GEOGRAFÍA.

Título I. De los Laboratorios y Salas Técnicas

Art. 1. Como apoyo para el cumplimiento de las labores de investigación y de docencia de pregrado y postgrado, el Instituto y la Escuela fomentarán la existencia y creación de laboratorios y salas técnicas.

Art. 2. Los laboratorios y salas técnicas comprenden: los laboratorios de Suelos, Geomorfología y Cartografía y las salas de Climatología y de Cálculo.

Parágrafo único: El Consejo Técnico del Instituto podrá crear otros laboratorios y salas, modificar o suprimir los existentes o integrarlos dentro de sistemas mayores, previo acuerdo con el Consejo de Escuela todo ello con la autorización del Consejo de Facultad.

Art. 3. El laboratorio de Cartografía y la Sala de Cálculo serán coordinados por el Departamento de Cartografía el cual propondrá los jefes respectivos al Consejo Técnico, quien a su vez lo someterá a consideración del Consejo de Facultad.

Art. 4. Los laboratorios de Geomorfología y Suelos y la Sala de Climatología serán coordinados por el Departamento de Geografía Física, el cual propondrá los jefes respectivos, con un procedimiento análogo al anterior.

Art. 5. Son atribuciones de los jefes de laboratorios y salas técnicas:

1. Programar las tareas técnicas, de acuerdo a los requerimientos de los programas de investigación y docencia, y los servicios a otras instituciones estimando las asignaciones presupuestarias a que hubiere lugar.
2. Distribuir entre el personal técnico las labores respectivas y aprobar los trabajos realizados.
3. Preparar informes semestrales y someterlos a consideración del Consejo Técnico.

4. Proponer a los Directores del Instituto y de la Escuela de Geografía la reclasificación del personal administrativo y técnico adscrito, cuando hubiere lugar y velar por la capacitación constante del personal que permita el mejoramiento de su nivel técnico de dicho personal.

Art. 6. Los jefes de laboratorios y salas técnicas durarán tres años en sus funciones y podrán ser confirmados por periodos subsiguientes.

Título II. Del Área de Documentación

Art. 7. Se integran dentro del Área de Documentación las siguientes unidades: La Biblioteca-Hemeroteca, la Fototeca-Mapoteca y Audiovisuales.

Parágrafo único: El Consejo Técnico del Instituto, de común acuerdo con el Consejo de la Escuela de Geografía, podrá crear otras unidades, modificar o suprimir las existentes o integrarlas dentro de sistemas mayores, todo ello con autorización del Consejo de Facultad.

Art. 8. El Área de Documentación tendrá una Comisión Coordinadora, integrada por los jefes de las respectivas unidades y un representante estudiantil.

Art. 9. Los miembros de la Comisión Coordinadora serán designados de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Los jefes de unidad por el Consejo de Facultad a propuesta del Consejo Técnico del Instituto, de común acuerdo con el Consejo de la Escuela de Geografía y durarán tres años en sus funciones.
2. El representante de los estudiantes, por el Consejo de Facultad, a propuesta de la representación estudiantil ante el Consejo de Escuela y durará un año en sus funciones.

Parágrafo único: Los jefes de unidad propondrán al Consejo de Facultad un Coordinador para el área.

Art. 10. Son atribuciones de la Comisión Coordinadora del Área de Documentación:

1. Presentar al Consejo Técnico o al Consejo de Escuela programas y proyectos, de acuerdo a la naturaleza de los mismos.
2. Considerar los informes semestrales de las unidades de trabajo, integrándolos, dentro de un informe general del área.

Art. 11. Son atribuciones del Coordinador:

1. Convocar a la Comisión Coordinadora del Área, presidir sus reuniones e informar al Consejo Técnico o al Consejo de Escuela, de acuerdo a la naturaleza de lo acordado.
2. Proponer a los Directores del Instituto y de la Escuela de Geografía la reclasificación del personal administrativo y técnico adscrito, cuando hubiere lugar y velar por la capacitación de dicho personal.
3. Representar al Área ante el Consejo Técnico del Instituto.

Título III. Del Área de Publicaciones

Art. 12. Las actividades técnicas de publicación dependerán de la Comisión de Publicaciones.

Art. 13. Para la elección del Coordinador de Publicaciones cada Departamento propondrá al Consejo Técnico del Instituto y al Consejo de Escuela un candidato. La lista de candidatos será examinada por ambos Consejos, los cuales emitirán una opinión razonada y la someterán a consideración del Consejo de la Facultad quien hará el nombramiento correspondiente.

Art. 14. La programación y coordinación del Área de Publicaciones estarán a cargo de una Comisión integrada por las siguientes personas:

1. El Coordinador de la Comisión de Publicaciones.
2. Un representante del Instituto, designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Consejo Técnico.
3. Un representante de la Escuela de Geografía, designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Consejo de la Escuela de Geografía.
4. Un representante estudiantil, designado por el Consejo de Facultad a propuesta de la representación estudiantil ante el Consejo de la Escuela de Geografía.

Parágrafo único: Salvo el representante estudiantil, quien durará un año, los miembros de la Comisión durarán tres años en sus funciones.

Art. 15. Son atribuciones de la Comisión de Publicaciones:

1. Presentar al Consejo Técnico y/o al Consejo de Escuela programas y proyectos, de acuerdo a la naturaleza de los mismos.
2. Establecer normas de publicación para los trabajos a ser editados por el Instituto y la Escuela de Geografía.
3. Velar por el mejoramiento de la calidad de las publicaciones, tanto desde el punto de vista técnico como desde el punto de vista de su contenido, solicitando los asesoramientos que considere necesarios.
4. Elaborar los informes semestrales correspondientes.

Art. 16. El Coordinador de la Comisión de Publicaciones, el representante del Instituto y el representante de la Escuela, se constituirán en Comité de Redacción de la Revista Geográfica Venezolana, órgano divulgativo oficial del Instituto.

Art. 17. Son atribuciones del Coordinador de la Comisión de Publicaciones:

1. Reunir a la Comisión, presidir sus reuniones e informar al Consejo Técnico o al Consejo de la Escuela de Geografía, de acuerdo a la naturaleza de lo acordado.